

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE AGOSTO DE 1944

NUMERO 9487

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 332 de 17 de Junio de 1944, por el cual subrogan y modifican decretos, se dictan disposiciones sobre buques y licencias.

Sección Primera

Resolución N° 781 de 4 de Agosto de 1944, por la cual se permite una venta y transferencia de matrícula y registro.
Resuelto N° 4216 de 10 de Agosto de 1944 por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 666, 661 y 662 de 16 de Agosto de 1944, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 237, 238 y 239 de 8 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Contrato N° 115 de 3 de Agosto de 1944, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Enrique Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 266 de 15 de Agosto de 1944, por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos.

Decreto N° 267 de 15 de Agosto de 1944, por el cual se reorganiza el personal de la Imprenta Nacional.

Decreto N° 268 de 15 de Agosto de 1944, por el cual se nombra el personal de la Imprenta Nacional.

Decreto N° 269 de 16 de Agosto de 1944, por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

Contrato N° 75 de 12 de Agosto de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Raúl L. Luaces.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Consejo Municipal de Tonosí.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE BUQUES Y LICENCIAS

DECRETO NUMERO 332 (DE 17 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se subrogan, el Artículo 29 del Decreto N° 111 de 1929 y todo el Decreto N° 163 de 1931, se modifica el Inciso 25 del Artículo 9° del Decreto N° 41 de 1935 y se dictan otras disposiciones sobre custodia de buques del Servicio Exterior, arqueo, avalúos, exámenes de cascos y motores de naves, y sobre licencias de capitanes, pilotos, ingenieros y maquinistas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Los Almacenes Oficiales de Depósitos despacharán de 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 3:30 p.m. durante los días hábiles, a excepción de los sábados en que permanecerán abiertos de 8 a.m. a 1:30 p.m.

Cuando se desee retirar mercancías, antes o después de las horas mencionadas, o durante los domingos y días feriados, el personal de tales dependencias que intervenga en esas operaciones, tendrá derecho a recibir de los interesados, los siguientes honorarios:

En las horas extraoficiales del día, hasta las 7 p.m., por hora o fracción de hora, un balboa B. 1.00

Desde las 7 p.m. en adelante, por hora o fracción de hora, un balboa con cincuenta centésimos B. 1.50

Artículo 2° Los Inspectores de Aduana tendrán derecho, por los servicios que presten en horas extraoficiales, a una remuneración de un balboa (B. 1.00) por la primera hora o fracción de hora de trabajo, y de setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) por cada hora o fracción de hora adicionales de trabajo. Esta remuneración será pagada por los interesados.

Artículo 3° Por custodiar los barcos procedentes del exterior, los inspectores de Aduana

tendrán derecho a una remuneración de cinco balboas (B. 5.00) por cada día de veinticuatro horas (24) horas, o fracción de día, remuneración esa que pagará el capitán o agente de la nave custodiada.

Parágrafo. Si en el recibo o despacho de buques, en relación con las disposiciones de inmigración, o tramitaciones judiciales se requiere la presencia a bordo de los inspectores de los puertos; y tales actuaciones se lleven efecto fuera de las horas reglamentarias de servicio, las visitas a los buques, por parte de tales funcionarios les dará derecho a recibir del capitán o agente de la nave, cinco balboas (B. 5.00) por las dos primeras horas, o fracción de hora, y un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada hora o fracción de hora del excedente.

Artículo 4° Los honorarios de los peritos que nombren los Inspectores de los Puertos para el arqueo y avalúo de naves, serán los siguientes:

Sobre naves de 1 a 5 toneladas de registro, cada perito, dos balboas con cincuenta centésimos	B. 2.50
Sobre naves de más de 5, hasta 10 toneladas, cada perito, tres balboas con cincuenta centésimos	3.50
Sobre naves de más de 10, hasta 20 toneladas, cada perito seis balboas	6.00
Sobre naves de más de 20, hasta 50 toneladas, cada perito, doce balboas con cincuenta centésimos	12.50
Y sobre naves de más de 50 toneladas, en adelante, cada perito, veinticinco balboas	25.00

Artículo 5° Los honorarios que los Capitanes y Agentes de las naves deben pagar a los peritos designados por los Inspectores de los Puertos, para el examen de los cascos y maquinarias de los buques, y el de los aspirantes a capitanes, pilotos, ingenieros o maquinistas de naves, serán los siguientes:

Por el examen de motores o maquinarias hasta de 50 caballos de fuerza, dos balboas con cincuenta centésimos	B. 2.50
Por el de motores o maquinarias de más de 50 caballos de fuerza, cinco balboas	5.00

Por el examen del casco de una nave hasta de 10 toneladas, un balboa con cincuenta centésimos	1.50
Por el examen del casco de una nave de más de 10, hasta 25 toneladas, dos balboas con cincuenta centésimos	2.50
Por el examen del casco de una nave de más de 25 hasta 50 toneladas, cuatro balboas	4.00
Por el examen de un aspirante a capitán o piloto de naves mayores, dos balboas con cincuenta centésimos	2.50
Por el examen de un aspirante o ingeniero o maquinista de cualquiera nave, dos balboas con cincuenta centésimos	2.50
Por el examen de aspirantes a Capitanes de naves menores a motor, dos balboas	2.00
Por el examen del casco de una nave de más de 50 toneladas, cinco balboas	5.00

Artículo 6º Para ejercer los cargos de capitán, piloto, ingeniero o maquinista de naves menores, se requiere licencia expedida por el Inspector del Puerto respectivo, al igual que las establecidas por el Artículo 31 del Decreto Nº 50 de 1928 sobre Policía Marítima. Tales licencias causarán los derechos que a continuación se detallan:

Licencias de Capitanes de naves a vela, hasta de 10 toneladas de registro	gratis
Licencias de capitanes y pilotos de naves a motor hasta de 10 toneladas, dos balboas con cincuenta centésimos	B. 2.50
Licencias de capitanes y pilotos de embarcaciones de más de 10 toneladas, cinco balboas	5.00
Licencias de ingenieros y maquinistas de embarcaciones, movidas a motor de gasolina, dos balboas con cincuenta centésimos	2.50

Artículo 7º En los puertos en donde no existan peritos oficiales para los exámenes de que trata el Artículo 5º del presente Decreto, el perito designado, en cada caso, por el Inspector del Puerto respectivo, tendrá derecho a retener como honorarios los derechos causados por el examen ejecutado. Los derechos sobre los exámenes ejecutados por peritos oficiales a sueldo, ingresarán al Tesoro Nacional.

Artículo 8º Las cuentas que por los servicios mencionados en este Decreto, se giren para el cobro de los derechos u honorarios en el establecido, requieren la aprobación del jefe de la Oficina que intervenga en la prestación del servicio respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

AUTORIZASE UNA VENTA

RESOLUCION NUMERO 781

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ra-

mo: Marina Mercante.—Resolución número 781.—Panamá, agosto 4 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Carbella Steamship Company Inc., propietaria del vapor nacional "Carbella", por medio de su Presidente, señor Jan F. Vietor, ha solicitado permiso, conforme al artículo 13 de la Ley 8ª de 1925, para vender dicha nave a la "Compañía Continental de Navegación S. A.", y transferirla al Registro Mexicano;

Que como la nave en cuestión no está dedicada al comercio con puertos de nuestra República; y como además se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Permítase la venta del vapor nacional "Carbella" a favor de la sociedad mexicana "Compañía Continental de Navegación S. A."; y permítase asimismo su transferencia a la Matrícula y Registro de México.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4216

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4216.—Panamá, agosto 11 de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Horacio F. Alfaro, Custodio de Bienes de Extranjeros, ha solicitado sesenta (60) días de licencia sin derecho a sueldo,

RESUELVE:

Conceder al doctor Horacio F. Alfaro, Custodio de Bienes de Extranjeros, sesenta (60) días de licencia sin derecho a sueldo de acuerdo con lo establecido por el artículo 807 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO**DECRETO NUMERO 660
(DE 16 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Agustín Caballero C., Técnico de Cuarta Categoría al servicio del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Rodolfo Young, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.DECRETO NUMERO 661
(DE 16 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis H. Tapia B., Ayudante del Ingeniero de Presupuestos y Costos de la Sección de Fiscalización, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo del señor Mario Mezquita, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.DECRETO NUMERO 662
(DE 16 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se asciende a la señorita Bertilda Peraita de Franco al cargo de Enfermera Supervisadora, al servicio del Hospital Santo Tomás, con una asignación mensual de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**CONCEDENSE INDEMNIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 237**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 237.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Heraclio Ruiz, panameño, mayor, obrero, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 34-3294, ha solicitado al Poder Ejecutivo, mediante memorial de 3 de marzo del presente año y por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se le indemnice por la ocupación de su lote, así como por los daños sufridos en las mejoras del mismo, ocasionados con motivo de la construcción de la carretera Transistmica, ordenada por el Gobierno Nacional.

Que el señor Ruiz, ha comprobado plenamente ser el dueño del lote G-152, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, distinguido hoy con el número de finca 15371, con la copia de la Escritura de venta otorgada a su favor por la Sociedad El Club S. A., expedida bajo el N° 606 de 5 de mayo de 1943 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita al tomo 397, folio 370, asiento 1 de la Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad, cuyos linderos y medidas son las siguientes: por el Noroeste, linda con lote G-ciento cincuenta y tres (G-153) y mide veinte y ocho metros con diez y siete centímetros (28-17); por el Sureste, linda con lote G-ciento cincuenta y uno (G-151) y mide veinte y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros (25-44); por el Este, linda con lote G-ciento setenta y nueve (G-179) y mide quince (15) metros; y por el Suroeste, linda con calle 115 (ciento quince) y mide catorce metros con setenta y cinco centímetros (14-75). Tiene una cabida o superficie de trescientos noventa y cinco metros cuadrados (395 m. c.);

Que el señor Rubén Darío Pérez, Asistente del Ingeniero de Presupuestos y Costos, ha calculado que cada columna de 0.30 x

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez, a favor del señor Heraclio Ruiz, y a cargo del Tesoro Público, la suma de mil quinientos siete balboas con ochenta y cinco centésimas (B. 1.597.85), una vez firmada y registrada en el Registro de la Propiedad, la escritura de traspaso a favor

de la Nación, de la finca 15371, inscrita al tomo 397, folio 370, asiento 1 de la Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 238.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Miranda, panameño, mayor, soltero, empleado público en el ramo de telecomunicaciones, vecino de Santiago y con cédula de identidad personal N° 60-2839, por medio de memorial fechado el 6 de septiembre de 1943, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, ha solicitado al Poder Ejecutivo se le indemnice por la ocupación de dos (2) lotes de terreno de su propiedad, ubicados en las inmediaciones de la Normal de Santiago y que serán atravesados por una calle que se va a construir hacia el lado atrás del Dormitorio de Varones;

Que el señor Efraín Miranda, ha comprobado ser el dueño de los dos lotes de terreno referidos, mediante las copias autenticadas de las Escrituras 18 de 8 de marzo de 1937 y 76 de 26 de marzo de 1941, ambas expedidas en la Notaría Pública del Circuito de Veraguas;

Que el señor Blas Umberto D'Anello, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, informa al señor Ministro del mismo Ministerio, lo siguiente: "Como usted observará, en el croquis que le adjunto, la calle a que hace alusión el señor Miranda no ha sido construida todavía; ha sido trazada, tanto en el plano de la población, como en el terreno. Al efectuarse este trabajo, es indiscutible que los dos lotes de terreno quedan inutilizables. Estos solares están separados del Dormitorio de Varones por una distancia de 4.20 metros. El Dormitorio de Varones está construido en seis (6) lotes que pertenecían al señor Julio Sierra y que se le indemnizaron en meses pasados a razón de B. 0.85 el metro cuadrado. Como los del señor Miranda están contiguos a los del señor Sierra, estimo que se le debe reconocer el mismo precio que al señor Sierra, esto es, a razón de B. 0.85 el metro cuadrado. Los dos solares tienen una superficie de 650 metros cuadrados cada uno, o sean 1.390 metros cuadrados que a B. 0.85 arroja un total de B. 1.105.00.

La calle, lo repito, no está hecha todavía, pero el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas me aseguró que efectivamente se estaban dando los pasos tendientes a su construcción. El señor Miranda, por su parte, asegura que se le ha negado permiso para poder construir en dichos solares".

Que ingresado el negocio a este Despacho, por tratarse de indemnizaciones que debe atender el

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se pasó al estudio del señor Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos, Calles, y Muelles, quien lo remitió al señor Víctor J. Fábrega, Superintendente de la División 'C' y ha informado lo siguiente: "He hecho una inspección detenida en el lugar que ocupan los dos solares que motivan el reclamo del señor Miranda y he podido constatar la verdad de la pérdida total de ambos con la construcción de la calle de concreto transversal que une las dos avenidas principales que conducen a la Escuela Normal. Esta calle todavía no ha sido construida, pero su construcción se puede tener como hecha, desde luego que existen los cordones de concreto en las intersecciones de las dos avenidas. Creo de justicia que le sean indemnizados y al precio que lo han hecho a otros, B. 0.85 en la misma zona. El señor Isaza, antes mencionado, está de acuerdo con estos informes.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma acordada como indemnización,

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez, a favor del señor Efraín Miranda, y a cargo del Tesoro Público, la suma de mil ciento cinco balboas (B. 1.105.00), pago que será hecho una vez que haya sido firmada y registrada en el Registro de Propiedad, la escritura de traspaso de los mencionados lotes a la Nación

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 239.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Polidoro Gonzalez, residente en Ladrillos, jurisdicción del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, y portador de la cédula de identidad personal N° 617-390, solicita que se le reconozca indemnización con motivo de los perjuicios sufridos por la construcción de la carretera de Horqueta, a cargo de la Sección General de Calles y Muelles del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas;

Que practicadas las diligencias de rigor, se estableció la legalidad del reclamo y se comprobó que el peticionario sufrió los siguientes daños materiales:

Derribamiento de 45 cafetos, sin producir, a B. 2.50 c u	B. 112.50
Perforación de siete (7) hojas de zinc, a B. 1.75 c u	12.25
Total	B. 124.75

Que todos los funcionarios que intervinieron en el presente caso recomiendan el pago de la suma de B. 124.75, que arroja la liquidación anterior, y la cual el Poder Ejecutivo considera correcta,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 124.75 (ciento veinticuatro balboas con setenta y cinco centésimos), y a favor del señor Polidoro González, como compensación por los perjuicios recibidos, de los cuales informa esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 115

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, del mismo nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el doctor Enrique Alvarez, español, por su propio nombre, por la otra parte, quien en consecuencia se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Jefe de Clínica en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de este a cualquier impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) mensuales).

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 736 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos casos, y

siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Dr. Enrique Alvarez.

Aprobado:

El Contralor General,

Ricardo Marciaq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, agosto 3 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 266 (DE 15 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se hacen unos nombramientos y un ascenso en el Instituto Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Jorge Carles, Superintendente del Instituto Nacional de Agricultura, de Divisa, para reemplazar al señor Gilberto Arosemena, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Ascíendese al señor Hildebrando Luna al puesto de Secretario del Instituto mencionado.

Artículo 3º Para llenar la vacante que se produce con el ascenso anterior, nómbrase al señor Ernesto Quirós, Inspector Jefe de la misma dependencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

REORGANIZASE EL PERSONAL DE LA IMPRENTA NACIONAL

DECRETO NUMERO 267
(DE 15 DE AGOSTO DE 1944)
por el cual se reorganiza el personal de servicio de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La Imprenta Nacional tendrá a su servicio el personal que se detalla a continuación con los sueldos mensuales que en cada caso se señalan, así:

Despacho del Director:

1 Director	B. 300.00
1 Subdirector	150.00
1 Oficial de 1ª categoría	90.00
1 Oficial de 3ª categoría	70.00
1 Portero	45.00

Sección Primera.—Administrativa

1 Contable, Jefe de Sección	150.00
2 Oficiales de 2ª categoría a B. 80.- 00 cada uno	160.00
2 Oficiales de 3ª categoría a B. 70.00 cada uno	140.00
1 Oficial de 5ª categoría	45.00
1 Corrector de Pruebas	80.00

Sección Segunda.—Caja

1 Jefe de Sección	135.00
-----------------------------	--------

La Sección Segunda tendrá además el personal de planilla que se determina a continuación:

1 Subjefe
1 Mecánico Linotipista
1 Fundidor General
5 Linotipistas
16 Cajistas

Sección Tercera.—Prensas

1 Jefe de Sección	130.00
-----------------------------	--------

La Sección tercera tendrá además a su servicio el siguiente personal, cuyo sueldo se pagará por planilla:

1 Subjefe
1 Mecánico de Prensas
1 Mecánico General
1 Ayudante de Mecánica y Fabricante de Rolos
3 Prensistas de Cilindro
4 Prensistas de Platina
5 Prensistas de Automáticas
2 Ayudantes de Prensa

Sección Cuarta.—Encuadernación

1 Jefe de Sección	130.00
-----------------------------	--------

La Sección Cuarta tendrá además a su servicio el siguiente personal, cuyo sueldo se pagará por planilla:

1 Subjefe
2 Encuadernadores-Rayadores
2 Encuadernadores-Cortadores
4 Encuadernadores

4 Encuadernadores-Ayudantes
22 Plegaderas

Sección Quinta.—Almacén

1 Almacenista-Archivero, Jefe de Sección	130.00
2 Oficiales de 3ª categoría, a B. 70.00 cada uno	140.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

NOMBRASE EL PERSONAL DE LA IMPRENTA NACIONAL

DECRETO NUMERO 268
(DE 15 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se nombra el personal de servicio de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra el personal de servicio de la Imprenta Nacional, así:

Despacho del Director

Director, Valentín Henríquez Villarreal.
Subdirector, Ricaurte A. Bernasconi.
Oficial de 1ª categoría, Lilia M. Vásquez.
Oficial de 3ª categoría, Luisa de Quintero.
Corrector de Pruebas, Ernesto A. Morales.
Portero, Sixto A. Arias.

Sección Primera

Contable, Jefe de Sección, Juan de la C. Tuñón.
Oficial de 2ª categoría, José E. Franceschi.
Oficial de 2ª categoría, Olivia E. Arosemena.
Ayudante de 3ª categoría, Herminia H. de Rivera.
Ayudante de 3ª categoría, Diva T. Arosemena.
Oficial de 5ª categoría, Carlota Tribaldos.

Sección Segunda

Jefe de Sección, Elías Cedeño.

Sección Tercera

Jefe de Sección, José M. Villarreal D.

Sección Cuarta

Jefe de Sección, Emilio R. Palomo.

Sección Quinta

Jefe de Sección, Nicasio Sáenz.
Ayudante de 3ª categoría, Teódulo Silvera.
Ayudante de 3ª categoría, Dora de Prieto.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

PROMOCION Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 269
(DE 16 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se promueve al Lic. Arnoldo Higuero G., al puesto de Jefe de la Sección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Comercio, para reemplazar al señor V. Henríquez Villarreal, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Para llenar la vacante que se produce con la promoción anterior, se nombra al señor Viterbo G. Ivaldi, Subjefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Raúl L. Luaces, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola y Profesor del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, durante el término de un (1) año a partir del primero de julio de 1944, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Raúl L. Luaces, como Instructor Agrícola y Profesor del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa durante el término de un (1) año contados desde el primero de julio de 1944.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento ochenta balboas (B. 180.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicios.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá a los once días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Contratista,

Raúl L. Luaces.
Permiso Especial.

Aprobado:

Ricardo Marcíaog,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 11 de 1944.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1089

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1089.—Panamá, 28 de julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Samson Cordage Works, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de manchas sobre una cuerda y que usa para amparar y distinguir cuerda trenzada de algodón para ventanas o vidrieras;

Que la marca se usa fijada sobre el producto, torciendo en el cordón un hilo de color diferente o bien aplicando directa y espaciadamente una substancia colorante, a intervalos sobre la superficie a lo largo del cordón; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo usará en la República de Panamá la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 662

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 28 de julio de 1944. Cada-
duca: 28 de julio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1087, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio, cordel hecho de algodón de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de febrero de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9349 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de marzo de 1944.

Panama, julio 28 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un cuadro en la parte superior del cual aparece la palabra "Blackbird", y en el centro un círculo dentro del cual aparece el rostro de una joven y un pájaro negro a punto de morderle la nariz; al lado izquierdo del círculo la leyenda "Along Came Black Bird" y a la derecha "And Snipped off Her Nose", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1090

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1090.—Panamá, julio 28 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores David Halfon y Abraham Salama, por medio de sus apoderados, han solicitado a este Ministerio el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Dermico": por lo general se representa en una etiqueta de fondo azul con dos rectángulos; uno con la leyenda "Jabón Dérmico de Tocador", y el otro, "Instituto Dérmico de Perfumería y Cosméticos". Frente a la segunda leyenda y a su izquierda, una carátula de una mujer apoyada sobre una mano; y a cada extremo de este conjunto, dos círculos concéntricos, rojo el central y blanco el otro; junto a cada uno de estos, en forma vertical, la leyenda "Con lanolina";

Que la marca se usa para amparar y distinguir artículos de tocador y perfumería, especialmente jabones de tocador, colonias, talqueras, hisopos higiénicos, pasta dentífrica, jabones medicinales de afeitar y lavar, y juguetería en general;

Que la marca se imprimirá en las envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar en la República de Panamá, los señores David Halfon y Abraham Salama.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 665

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 28 de julio de 1944. Cada-
duca: 28 de julio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1090, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores David Halfon y Abraham Salama, para amparar y distinguir en el comercio artículos de tocador y perfumería, especialmente jabones de tocador, colonias, talqueras, hisopos higiénicos, pasta dentífrica, jabones medicinales de afeitar y lavar, y juguetería en general, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9349 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de marzo de 1944.

Panamá, julio 28 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Dermico" por lo general se representa en una etiqueta de fondo azul con dos rectángulos: Uno con la leyenda "Jabón Dermico de Tocador", y el otro, "Instituto Dermico de Perfumería y Cosméticos". Frente a la segunda leyenda, y a su izquierda, una carátula de una mujer apoyada sobre una mano; y a cada extremo de este conjunto, dos círculos concéntricos, rojo el central y blanco el otro; junto a cada uno de estos, en forma vertical, la leyenda "con lanolina". La marca se usará sobre fondo blanco, beige o rojo, y en tipos de letras distintas, según convenga a la mejor presentación de los artículos, sin que por ello se altere sus características distintivas.

RESUELTO NUMERO 1091

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1091.—Panamá, julio 28 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los señores David Halfon y Abraham Salama, por medio de sus apoderados, han solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Dermisol, en letras blancas sobre un fondo azul, colores que se reivindican. Por lo general la marca se representa en la parte superior de una etiqueta; en la inferior, en fondo blanco, aparecen dos bañistas, masculino y femenino; el primero sentado y la segunda recostada, sobre el dorso. Al pie lleva la leyenda: "Broncea, suaviza la piel y evita las quemaduras".

Que la marca se usará para amparar y distin-

guir un aceite bronceador para suavizar la piel y evitar las quemaduras de los rayos solares, y otros derivados para la misma finalidad tales como cremas, etc.;

Que la marca se imprimirá en las envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado los requisitos legales, sin que se haya presentado oposición al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo usarán en la República de Panamá los señores David Halfon y Abraham Salama.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 666

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 23 de julio de 1944. Caduca: 28 de julio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1091, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores David Halfon y Abraham Salama, para amparar y distinguir en el comercio un aceite bronceado para suavizar la piel y evitar las quemaduras de los rayos solares, y otros derivados para la misma finalidad tales como cremas, etc. de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9349 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de marzo de 1944.

Panamá, julio 28 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Dermisol", en letras blancas sobre un fondo azul, colores que se reivindican. Por lo general la marca se representa en la parte superior de una etiqueta; en la inferior, en fondo blanco, aparecen dos bañistas, masculino y femenino; el primero sentado y la segunda recostada, sobre el dorso. Al pie lleva la leyenda: "Broncea, suaviza la piel y evita las quemaduras", y se usará imprimiéndola en las envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usuales en el comercio. Además de usar la marca para amparar un aceite bronceado, se usará también para amparar otros derivados para la misma finalidad tales como cremas, etc.

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSI

ESCRITURA NUMERO UNO

Por la cual la Tonosí Fruit Company da en venta al Municipio de Tonosí varias fincas ubicadas en este Distrito. Tonosí, 14 de Agosto de 1944.

En Tonosí, cabecera del Distrito de Tonosí, comprensión de la Provincia de Los Santos, República de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Antonio Castro Urriola, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de esta población, con Cédula de Identidad Personal número treinta y nueve, guión, noventa, (39-90), en mi carácter de Secretario del Concejo Municipal de Tonosí y en ejercicio de las funciones notariales que me otorga el artículo mil setecientos diez y ocho del Código Civil para el otorgamiento de Escrituras sobre contratos cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta balboas, comparecieron personalmente los señores Harry Lee Peck, varón, mayor, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, vecino de esta cabecera, con Cédula de Identidad Personal número siete, guión, uno, (7-1), en nombre y representación de la Tonosí Fruit Company, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Personas-Merxantil, tomo treinta y nueve, (39), folio quinientos setenta y uno, (571), asiento cinco mil cuatrocientos sesenta y tres (5463), conforme al poder especial que me pone de manifiesto, por una parte, y, por la otra, Ladislao Villalaz, varón, mayor, casado, panameño, vecino de esta cabecera, con Cédula de Identidad Personal número treinta y nueve, guión, ciento treinta y siete (39-137), en nombre y representación del Municipio de Tonosí, en su carácter de Personero Municipal y conforme a la autorización que le ha sido conferida por el Concejo Municipal de Tonosí por medio del Acuerdo Número Tres (3) del día ocho (8) de este mes para representar al Municipio en este acto y que me pone de manifiesto, comparecientes a quienes conozco y me pidieron que extendiera esta escritura para hacer constar lo siguiente:

PRIMERO: Que la Tonosí Fruit Company traspasa, a título de venta, al Municipio de Tonosí, entidad representativa del Distrito de Tonosí de la Provincia de Los Santos, el dominio que tiene, conforme a la Escritura pública número ochocientos setenta y dos (872) de treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho (1928) extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, sobre los siguientes inmuebles: a) Finca número cuatrocientos ochenta y uno (481) inscrita en el tomo ciento tres (103), folio ciento treinta y cuatro (134), del Registro, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "El Panteón", de veintidós (22) hectáreas y siete mil quinientos cincuenta y ocho (7.558) metros cuadrados y que tiene en el Registro los siguientes linderos: Norte, población de Tonosí y camino del Puerto; Sur, el río Tonosí; Este, terreno de Luis Oliva, y, Oeste, el Panteón y camino del pueblo al Panteón; b) Finca número seiscientos noventa y cinco (635) inscrita en el tomo ciento veintinueve (129), folio cuatrocientos catorce (414), del Registro Público, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "Los Naranjos", de cuatro (4) hectáreas y cuatro mil setecientos cincuenta metros (4.750) cuadrados y que tiene en el Registro los siguientes linderos: Norte, camino de Tonosí al Puerto; Sur, el río Tonosí; Este, predio de Horacio F. Vergara, y, Oeste, predio de Juan Martínez; c) Finca número mil cuarenta y cinco (1.045) inscrita en el tomo ciento ochenta y cuatro (184), folio ciento cuarenta (140), del Registro Público, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "Bajo de Los Maduros", de treinta (30) hectáreas y dos mil ciento noventa y ocho (2.198) metros cuadrados y que tiene en el Registro los siguientes linderos: Norte, camino del Puerto y camino de Tonosí al otro lado del río; Sur, el río Tonosí; Este, camino de Tonosí al otro lado del río, y, Oeste, predio de Luis Oliva, y d) Un lote de dos hectáreas que segregan de la finca número ochocientos cuarenta y tres (843) inscrita en el tomo ciento sesenta (160), folio cuatrocientos veintidós (422), del Registro Público, Provincia de Los Santos: lote que forma un rectángulo de cien (100) metros por cada uno de sus lados Norte y Sur y de doscientos (200)

metros por cada uno de sus lados Este y Oeste. Su descripción es como sigue: la esquina Suroeste de este lote queda situada a cincuenta (50) metros de la esquina Suroeste de la finca total. A partir de tales cincuenta metros se miden, sobre el camino del Puerto, cien (100) metros. Este es el lado Sur del lote vendido. De este extremo se miden, con dirección Norte, doscientos (200) metros. Este es el lado Este del lote. De este extremo se miden, con dirección Oeste, cien (100) metros. Este es el lado Norte del lote. De este extremo se miden, con dirección Sur al punto de partida, doscientos (200) metros. Este es el lado Oeste del lote. Sus linderos son: Norte, Este y Oeste, el resto de la finca ochocientos cuarenta y tres (843) y, Sur, el camino del Puerto. Por efecto de esta segregación la cabida de la finca ochocientos cuarenta y tres (843) queda reducida a diez y siete (17) hectáreas con ocho mil quinientos ochenta y tres (8.583) metros cuadrados y con el lindero Sur modificado así: Sur, camino del Guásimo; lote vendido al Municipio de Tonosí y camino del Puerto.

SEGUNDO: El precio de venta es la cantidad de un (1) balboa (B. 1.00) por cada uno de los inmuebles vendidos, o sea la suma total de cuatro balboas (B. 4.00) que la compañía vendedora declara haber recibido a su entera satisfacción. — Los comparecientes me pidieron, además, que dejara constancia en esta Escritura que esta venta ha sido convenida entre las partes con el fin de que el Municipio de Tonosí tenga espacio suficiente para la preservación y ensanche de la población de Tonosí y para la ubicación de la escuela pública de la misma población en el lote de dos hectáreas por considerar ese sitio como el más apropiado para tal propósito, y de que el precio de venta y de los gastos ocasionados por el otorgamiento de esta Escritura y su inscripción en el Registro es un aporte hecho por la juventud escolar de Tonosí, según la lista de niños contribuyentes que se agrega al protocolo junto con el poder con que actúa el señor Peck, que está protocolizado por medio de la Escritura pública número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de doce (12) de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrito en el tomo ciento treinta y cuatro (134), folio ciento veintisiete (127), asiento treinta y cuatro mil ochocientos dos (34.802), del Registro Público, Sección de Personas-Merxantil, y con el Acuerdo Número Tres de mil novecientos cuarenta y cuatro que acredita la representación del Municipio de Tonosí que ejerce el Personero Municipal señor Ladislao Villalaz.—El Notario hace constar que las fincas vendidas están a paz y salvo con el Tesoro Nacional según lo demuestra el Certificado que también se agrega al protocolo y que reze así:

"ANTONIO CASTRO URRIOLO, Colector de Hacienda del Distrito de Tonosí, CERTIFICA: Que la finca 481 (cuatrocientos ochenta y uno) denominada "El Panteón", de propiedad de la Tonosí Fruit Company, finca que aparece en el Catastro de Terrenos de Tonosí bajo el número 87 (ochenta y siete) con avalúo de quinientos balboas (B. 500.00), está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado el impuesto respectivo correspondiente al año 1944 (mil novecientos cuarenta y cuatro), conforme al recibo número 61.842 (sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos);—Que igualmente se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, conforme al recibo número 61.819 (sesenta y un mil ochocientos diez y nueve) de este año, la finca 695 (seiscientos noventa y cinco), denominada "Los Naranjos", de propiedad de la Tonosí Fruit Company, inscrita en el Catastro de Terrenos de Tonosí bajo el número 61 (sesenta y uno) y avaluada en el mismo en B. 500.00 (quinientos balboas); Que también está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, conforme al recibo N° 61.864 (sesenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro) de este año, la finca mil cuarenta y cinco (1.045), denominada "Bajo de Los Maduros", de propiedad de la Tonosí Fruit Company, inscrita en el Catastro de Terrenos de Tonosí bajo el No. 114 (ciento catorce) y avaluada en el mismo en B. 750.00 (setecientos cincuenta balboas); —Que asimismo está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, conforme al recibo N° 61.852 (sesenta y un mil ochocientos cincuenta y dos) de este año, la finca 843 (ochocientos cuarenta y tres) denominada "El Mango", de propiedad de la Tonosí Fruit Company, inscrita en el Catastro de Terrenos de Tonosí bajo el No. 97 (noventa y siete) y avaluada en el mismo en B. 500.00 (quinientos balboas). —

Tonosí, 12 (doce de Agosto de 1944 (mil novecientos cuarenta y cuatro).—(fdo.) ANTONIO CASTRO U."

El Notario nace constar, además, que el señor Peck manifestó no necesitar interprete por conocer el idioma castellano y de que advirtió a los otorgantes que la copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público.—Por último, se deja constancia de que el acto de firmar esta escritura se llevó a cabo con la concurrencia del Comité de las Escuelas de Tonosí encargado de recibir los aportes para la compra y gastos anexos; del Maestro y de la Maestra de las escuelas de esta población, señor Eladio Quintero y señorita Antonia Quintero; de numeroso grupo de niños y jóvenes contribuyentes; de las autoridades de la cabecera y de público, en general, que quisieron solemnizar con su presencia tan importante momento.—Los documentos anexos a esta escritura rezan así:—"Comité Escuela de Tonosí encargado de recibir los aportes para la compra y gastos consiguientes: — Ulises Mack, Manuel Arcelio de Gracia, Dióscorides Castro, Virgilio Batista, Octavia Acevedo, Segunda Hoa y Elma Azucena Rodríguez.

"Lista de niños y jóvenes contribuyentes:—Leticia Acevedo, Octavia Acevedo, Olga María Ayala, Paulina Acosta, Gumercinda Ago, Rafael Aguirre, Celina Esther Aguirre, Ricaurte Ayala, Miguel Angel Avila, Italina Avila, Tulia Berta Acevedo, Francisca Ayala, Alicia Ayala, Italo Federico Afú, Italina Afú, Antonio Almendras, Victoria Almendras, María Gil Alonso, Emilia Almanza, Guillermo Arcia, Juan Almanza, Ana Aguirre, Virgilio Batista, Manuel A. Bonaga, Víctor M. Broce, Miguel Bonaga, Carmen Batista, Rosita Broce, Guillermina Batista, Miguel Angel Bósquez, Ovidio E. Batista, Agueda Bartuano, Gerardo Batista, Manuel Batista, José María Batista, Eudolina Batista, Gumercindo Bonaga, Elida Bartuano, Isidoro Bartuano, Carlos Bonaga, Juan Borrero, Justino Batista, Climaco Batista, Constantino Batista, Carmen Batista, Enelda María Castro, Eugenio Cedeño, Alfonso Cedeño, Antonio Caballero, Ninfa Cureña, Dora M. Caballero, Emerita Castro, Dióscorides Castro, Matías Caballero, Carlos A. Carrasco, Cándida Copri, Marta Castro, Gabina Castro, Ilda Cedeño, Sofía Caballero, Magdalena Caballero, Araminta Castro, Ernesto Cedeño, Diana M. Castro, Valentín Cedeño, Fidel Cedeño, Liborio Córdoba, Fabiana Córdoba, Wenceslao Córdoba, Delia Cedeño, Esteban Chávez, Gertrudis M. Castillo, Aura Rosa Castillo, Serafina Castillo, Rubén Castillo, Pablo Camarena, Adeline Chávez, Claudia E. de Gracia, Bernardina Domínguez, Manuel A. de Gracia, Margarita Díaz, René de Gracia, Débora Díaz, Elena Díaz, Mayra de Gracia, Sofía Díaz, Antonio Delgado, Joaquín Delgado, Pablo Delgado, Balbino Domínguez, Celino Domínguez, Zoila Rosa Domínguez, Edelmira Díaz, José Arcenio Espinosa, Juan de Dios Espinosa, Teodolinda Frias, Zoila Frias, David Frias, Eustaquio Frias, Linda Frias, Raquel Frias, Gumercindo Frias, Israel Frias, Elida Franco, Angel María González, Carlos A. González, Ramiro González, Virgilio González, Santos García, Oscar García, Herminio García, Pedro García, Juvenino González, Débora González, Clara González, Domingo González, Ubaldino González, Israel González, Mélida García, Virginia E. González, Ignacia A. González, Juan García, Pilar García, Rosa García, Genarina García, Alejandro García, Miguel García, Manuel García, Elisa García, Benedicta García, Antonio García, Pablo García, Lucas García, Israel García, María Leonor González, Jacinta González, Rufino Guerrero, Cristino Guerrero, Efraín Huertas, Antonio Huertas Jr., Benjamín Huertas, Manuel Antonio Hoa, Vidal Hoa, Segunda Hoa, Horacio Herrera, Dolores E. Herrera, Carmen Huertas, Teodoro Hernández, Lucinda Huertas, Secundino Huertas, Juventina Huertas, José María Huertas, Cristina Huertas, Isabel Higuera, José Iturralde, Estilito Julio, María Jiménez, Arcelesia Jiménez, Eneida Julio, Victorio Jiménez, Gregoria Jiménez, Teodosia Jiménez, Ismael Jiménez, Raquel Julio, Librada Jiménez, Carlos E. Jiménez, Eulalio Jiménez, Otilia Jiménez, Augusto Lau Ton, Antonio Lau Ton Jr., Dióscorides López, Ulises Mack, Carlos Moreno, María Luisa Mack, Enrique Moreno, María Urania Mack, Jacob Mack, Luis Martínez, Franklin Mack, Delfina Martínez, Santiago Mack Jr., Gladis Martínez, Claudina Marchena, Gumercinda Mela, Manuel Mela, Hilario Martínez, Román Martínez, Euclides Moreno, Dora Mosquera, Joaquín Mosquera Jr., Jaime Mosquera, María José Marín, Eduardo Nelson, Venezuela Honduras

Nelson, Cuba Abigail Nelson, Argentina J. Nelson, Panamá Arnulfo Nelson, Uruguay Nelson, México Brasil Nelson, Harmodio Núñez, Mercedes Núñez, Toribia Nieto, Emilia Nieto, Santos Nieto, Pablo Núñez, Miguel Núñez, Otilio Núñez, Aquiles Oda, Edilma Rosa Oliva, Carmen A. Ortega, Elena Ortega, María Palomino, Ricaurte Oliva, Elías Osorio, Aura Celina Ortega, Bertilda Oliva, Eneida Oda, Pastor Osorio, Elvira Osorio, Elodia Oliva, Roberto Antonio Oliva, Braulia Ortega, Librada Ortega, Julián Ortega, Leopoldo Pérez, Pedro Pimentel, Pacífico Pimentel, Eduardo Pimentel, Arcadio Pimentel, Lucrecia Pimentel, Jacinto Eladio Pérez, Mónica Pérez, Richard Pérez, Plácida Pérez, Santiago A. Pitti, Brunilda Pimentel, Vidal Pimentel, Teodilia Pimentel, Cristino Pardo, Francisca Pardo, Patricio Peña, Gerardo Patiño, Modesto Patiño, Amado Quintero, Francisco Quintero, Marcelina Quintero, Laura Ester Quintero, Fidel Quintero, Manuel Quintero, Blanca Ninfa Rodríguez, Justo Pastor Rodríguez, Argentina Rodríguez, Emma Azucena Rodríguez, Carlos Ríos, Adán Ríos, Magdalena Ríos, Everardo Rodríguez, Isidra Ríos, Pacífico Ríos, Delfina Rodríguez, Simón Rodríguez, Ester María Rodríguez, Amado Rodríguez, Marcelina Rodríguez, Braulio Rodríguez, Darío Sánchez, Amelia Sepúlveda, Lucinda Sáenz, Dulcísima Sánchez, Berta Elodia Sánchez, Rogelia Sepúlveda, Francisco Sánchez Jr., Olegario Sepúlveda, Italina Samaniego, Magdalena Samaniego, Isidra Samaniego, Cecilia Samaniego, Teófilo Saavedra, Carlos Saavedra, Pablo Saavedra, Esteban Saavedra, Mayra Saavedra, Catalina Sáenz, Calixta Sánchez, Alfonso Torres, Mercedes Velásquez, Evaristo Villarreal, Carmen Villarreal, Débora Velásquez, María Ana Jesús Vega, Alicia Valdez, Agustina Valdez, Cándida Vega, Harmodio Velásquez, Hilda María Vega, Avelino Velásquez Jr., Reina D. Velásquez, Everardo Vázquez, Eneida Vázquez, Elena Villarreal, Arcadio Vázquez, Manuel Vergara, Victoriano Vergara, Cristóbal Vergara, Casimiro Vergara, Salvador Vergara, Joaquín Villarreal, Leonardo H. Vázquez, Alberto Vázquez, Georgina María Vázquez, Eladio Vega, Delfina Vázquez, Brunilda Vázquez, Helen Ruth Peck, Paulino Frias, Publio Caballero y Hermelinda Delgado.

ACUERDO NUMERO TRES—de mil novecientos cuarenta y cuatro—1944—de ocho de Agosto—por el cual se confiere una autorización—El Consejo Municipal de Tonosí, en uso de la facultad que le confiere el artículo noventa y cuatro (94) inciso diez (10) de la Ley ochenta y dos (82) de mil novecientos cuarenta y uno (1941)—ACUERDO:—Artículo 1º. Confiérase amplia autorización al señor Personero Municipal del Distrito don Ladislao Villalaz, para que acepte la venta que de cuatro lotes de terreno le hará la Tonosí Fruit Company a esta Municipalidad por la suma de un balboa (B. 1.00) cada lote, los cuales están ubicados en la parte Sur de esta población, y cuya capacidad y linderos de cada lote es la siguiente: lote denominado "El Panteón", de veintidós hectáreas y siete mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (22 Hcts. 7558 m. c.) y alinderado así: Norte, población de Tonosí y camino del Puerto; Sur, el río Tonosí; Este, terreno de Luis Oliva; y Oeste, el Panteón y camino del pueblo al Panteón;—lote denominado "Los Naranjos", de cuatro hectáreas y cuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (4 Hcts. 4750 m. c.) y alinderado así: Norte, camino de Tonosí al puerto; Sur, el río Tonosí; Este, predio de Horacio F. Vergara; y, Oeste, predio de Juan Martínez;—lote denominado "Los Maduros", de treinta hectáreas y dos mil ciento noventa y ocho metros cuadrados (30 Hts. 2198 m. c.) y alinderado así: Norte, camino del Puerto y camino de Tonosí al otro lado del río; Sur, el río Tonosí; Este, camino de Tonosí al otro lado del río; y, Oeste, predio de Luis Oliva;—Lote sin nombre de dos hectáreas que se segregan de la finca número 843 (ochocientos cuarenta y tres) de propiedad de la compañía vendedora, cuyo lote forma un rectángulo de cien (100) metros por cada uno de sus lados Norte y Sur, y doscientos (200) metros por cada uno de sus lados Este y Oeste. Los linderos de este lote serán fijados en la escritura respectiva.—Artículo 2º. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.—Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Tonosí a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. —El Presidente, (fdo.) I. Valdés J.—El Secretario, (fdo.) A. Castro U.—Alcaldía Municipal, Tonosí, Agosto ocho de mil nove-

cientos cuarenta y cuatro.—Aprobado.—Publíquese, cópiese, cúmplase y devuélvase.—El Alcalde, (fdo.) Narciso González H.—El Secretario, (fdo.) Luis Oliva.

El Notario advierte que aunque el poder con que actúa el señor H. L. Peck está agregado al protocolo, su transcripción literal se omite por cuanto tal poder está protocolizado y registrado conforme se ha dicho.—Y leída esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores José Nelson Espino y Clemente Samaniego Espinosa, panameños, mayores de edad, vecinos de esta cabecera, con Cédula de Identidad Personal No. 47-1635, el primero, y No. 23-709, el segundo, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme; le impartieron su aprobación y firmaron junto con los testigos para constancia por ante mí el actuante Notario que doy fé.—Esta escritura lleva el número uno.—(fdos.) H. L. PECK. —LA DISLAO VILLALAZ.—JOSE NELSON E. —CLEMENTE SAMANIEGO E.—A. CASTRO U., Secretario del Concejo en funciones de Notario. — (Hay un sello del Concejo Municipal de Tonosí.)

Concuerda con su original esta primera copia que expido en cinco fojas escritas para el Municipio de Tonosí hoy quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

A. CASTRO U.,

Secretario del Concejo Municipal en funciones de Notario.

RESOLUCION No. 8 DE 1944
(de 15 de Agosto)

El Concejo Municipal de Tonosí,

CONSIDERANDO:

Que mediante la operación que consta en la escritura pública No. 1 del día de ayer otorgada ante el Secretario de este Concejo Municipal, la Tonosí Fruit Company se ha desprendido de su dominio sobre cuatro lotes de terreno con un total de No. 59 Hcts. y 4506 m. c. para ensanche de esta población, construcción de su escuela y beneficio, en suma, da la juventud de Tonosí:

Que solo mediante la buena voluntad de los Directores y altos funcionarios de la Tonosí Fruit Company ha sido posible llevar a cabo tal operación;

RESUELVE:

19. Dejar constancia en el acta de la sesión de hoy del regocijo producido por tal acto en toda la población de Tonosí;

20. Expresar a la Directiva de la Tonosí Fruit Company y a los señores Gardner Ayres Myrick, Harry Lee Peck y Carlos V. Bieberach el agradecimiento de la Municipalidad y de la población en general por haber hecho posible la adjudicación de tales terrenos, y

30. Enviar copia auténtica de esta Resolución a la Junta Directiva de la Tonosí Fruit Company y a cada uno de los señores expresados como constancia de lo anteriormente expuesto.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Concejo

**CURSO DE BIBLIOTECONOMIA
PARA PRINCIPIANTES**

En la Universidad Interamericana, se dictará un curso de catalogación y clasificación para principiantes.

Requisitos necesarios:

1. Diploma de segunda enseñanza.
2. Conocimientos de mecanografía.

Este curso comenzará en el segundo semestre y las personas interesadas pueden obtener informes al respecto, en la biblioteca de dicha Universidad.

Municipal de Tonosí a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro:

El Presidente,

I. VALDEZ J.

El Vicepresidente,

Martin Garcia.

Los Vocales,

Alfredo A. Ortega D.; Clemente Samaniego E.; Blas de Gracia.

El Secretario.

A. Castro U.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Agosto de 1944.

As. 2341: Resuelto No. 1101 de 7 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Sydney Ross Co., domiciliada en la ciudad de Newark, New Jersey, E. U. de A.

As. 2342: Escritura No. 1453 de 14 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a los hermanos Aquilio y Marcelino Gil un lote de terreno en El Club. Sabanas de esta ciudad.

As. 2343: Certificado No. 693 de 8 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Samsón Cordoge Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 2344: Escritura No. 143 de 24 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Juan A. Lasso y otros, un lote de terreno en San Carlos.

As. 2345: Certificado No. 691 de 8 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Samsón Cordoge Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 2346: Certificado No. 695 de 8 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Samsón Cordoge Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 2347: Escritura No. 320 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual Eusebio González vende a Aura María González dos fincas en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2348: Escritura No. 321 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Castellón de González vende a Manuela González de Spencer una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2349: Certificado No. 694 de 8 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad The Selby Shoe Company, domiciliada en la ciudad de Portsmouth, Ohio, E. U. de A.

As. 2350: Escritura No. 1445 de 12 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Noemi Briceño de Alfaro vende una finca situada en esta ciudad a Antonia Oliver de Compañy.

As. 2351: Escritura No. 1441 de 11 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Alfredo Bassán vende a Jorge Angelini una finca de la Sección de Panamá.

As. 2352: Patente de Invención No. 29 de 9 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra un invento por el término de cinco años de José Félix Calviño, domiciliado en esta ciudad.

As. 2353: Certificado No. 692 de 8 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Michigan, E. U. de A.

As. 2354: Certificado No. 689 de 8 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad The Thee Shovel Company, domiciliada en la ciudad de Lorain, Ohio, E. U. de A.

As. 2355: Certificado No. 687 de 8 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Lefevre Brothers Company, domiciliada en Cambridge, Massachusetts, E. U. de A.

As. 2356: Certificado No. 686 de 8 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Bausch & Lomb Optical Company, domiciliada en la ciudad de Rochester, Nueva York, E. U. de A.

As. 2357: Copia de la Sentencia dictada por el Juez del circuito de Veraguas, en el juicio civil ordinario seguido por Amalia López de García de Paredes contra Catalino Quintero y Sabina Escobar, y por la cual se DECLARA NULO el título de propiedad del terreno adjudicado a los demandados por el Gobierno Nacional, inscrito en el Registro como finca No. 2079 de la Sección de Veraguas.

As. 2358: Escritura No. 1418 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a A. Rosalia Méndez.

As. 2359: Escritura No. 156 de 12 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Juan B. Ponce declara mejoras sobre una finca en Río Hato.

As. 2360: Escritura No. 157 de 13 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 891 del Tomo No. 32.

As. 2361: Escritura No. 456 de 28 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Fagundes declara la destrucción de dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 2362: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá el 15 de Agosto de 1944, por la cual Carmen Montilla constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Vargas.

As. 2363: Escritura No. 1398 de 4 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Bibiana Puga de Pino cancela hipoteca a Dora Newsam de Dorati.

As. 2364: Escritura No. 1407 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Dora Newsam de Dorati vende una finca situada en Aguadulce, a los menores Luis Dorati Jr. y Miguel Dorati.

As. 2365: Escritura No. 1429 de 10 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Juanita Bundenia declara la construcción de una casa, y vende una finca de su propiedad a la sociedad Mercurio, S. A.

As. 2366: Copia del Acta de Remate extendida el 17 de Marzo de 1939, en el Juzgado 1º del circuito de Los Santos, por la cual se le adjudica a Nicanor Iturralde una finca de la Sección de Los Santos.

As. 2367: Copia del auto dictado por el Juez del circuito de Los Santos el 20 de Junio de 1944, por el cual se adiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento anterior.

As. 2368: Escritura No. 1419 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Olivia Vázquez de Iglesias.

As. 2369: Escritura No. 1433 de 11 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a James Silbert Edwards.

As. 2370: Escritura No. 1434 de 11 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Bernarda Moreno de Troncoso.

As. 2371: Escritura No. 235 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Lilia Herrera de Castro confiere poder general a Ignacio Herrera Jurado.

As. 2372: Escritura No. 1439 de 11 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Otilia Arosemena de Teixeira segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y vende dicha finca a Angel Vizu.

As. 2373: Escritura No. 176 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Rosa Arjona viuda de Polo y otra, venden a Elicia Herrera viuda de Agarte una casa y solar situado en Calle D de la ciudad de Chitré.

As. 2374: Escritura No. 283 de 23 de Marzo de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Ramón Améstica

vende a la Compañía Tomás Arias, S. A., cuatro lotes de terreno situados en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, y se cancela una hipoteca.

As. 2375: Escritura No. 1279 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Elena de Obarrío de de la Guardia y otros, cancelan una hipoteca constituida por José Ramón Guizado, y cuyo pago asumió Francisco Javier Morales, y luego Antonio José Alfaro.

As. 2376: Escritura No. 1454 de 14 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panamá Inc., vende una finca a Walter Joseph White, quien la vende a Anthony Tezanos.

As. 2377: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3956 de 21 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Pomares, domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 2378: Escritura No. 737 de 14 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende un lote de terreno situado en este Distrito a Jacinta Gill.

As. 2379: Escritura No. 1181 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad R. W. Hebard & Co. of Panamá Inc., cancela hipoteca constituida a su favor por Inocencio Jiménez Sierra.

As. 2380: Escritura No. 492 de 14 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luciana Garay viuda de Estrada vende tres sextas partes de una finca situada en la ciudad de Colón a los menores Carmen Videlda Huerta y otros.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
 Construcción de un Edificio para Secodara de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
 Construcción de una Caceta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
 Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Ailigandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 a.m. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas y horas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construcción de la Escuela de El Real.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de tres (3) casas de solteros y dos (2) de casados para alojar a los Profesores de la Escuela Normal de Santiago.—Septiembre 4 a las 9 a. m. en punto.

Construcción de los siguientes edificios:

Colonia Penal Agrícola de Santa María: Edificios y Administración, Utilidades y Dormitorios.

Granja Agrícola de Divisa: Edificio de Enfermería. — Septiembre 6 a las 9 a. m. en punto.

Terminación del Edificio para el Orfelinato María Auxiliadora en Chitré. — Septiembre 6 a las 9 a. m. en punto.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas se harán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día siete (7) de Septiembre próximo a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de equipo de Dentistería.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de Despacho.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Guillermo Patterson, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:
"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Guillermo Patterson, desde el veintiocho de Enero del año pasado, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que es su heredero universal de conformidad con el testamento, el doctor Guillermo Patterson Jr., y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en esta testamentaria.

Panamá, 11 de Junio de 1944.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Carlos Ernesto Ibérico, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:
"Por tanto, el suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión ad-intestato del señor Carlos Ernesto Ibérico, desde el día 27 de Junio de 1944, fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Carlos Ernesto y Orieta Isabel Ibérico Pérez y su esposa legítima Marta Isabel Pérez de Ibérico, y se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún inte-

rés en él.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Esteban Rodríguez. —(fdo.) Anibal Illueca S., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de este Tribunal, y se entrega copias de él al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial, para que en el término de treinta días a contar de la última publicación se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

Anibal Illueca S.

(Única publicación)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Diciembre de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en la Tesorería Provincial la subasta pública para la venta de un solar ubicado dentro del área de la población de Antón, solicitado por la señora Rosaura Ayarza con una capacidad superficial de seiscientos metros cuadrados (600.00 m. c.), y los siguientes linderos: Norte, terrenos provinciales y mide veinticinco metros; Sur, terrenos provinciales y mide veinticinco metros; Este, terrenos provinciales y mide veinticuatro metros; y Oeste, Avenida 3ª, y mide veinticuatro metros.

Dicho solar ha sido valorado en treinta balboas (B. 30.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 10 de Agosto de 1944.

J. B. QUIROS.

(Primera publicación)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Diciembre de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de Octubre de 1944 para que tenga lugar, de siete de la mañana a una de la tarde, en la Tesorería Provincial, la subasta pública para la venta de un solar ubicado dentro del área de la población de Antón solicitado por el señor Víctor Manuel Sánchez, en el cual tiene construida una casa de techo de tejas y hierro acanalado, y paredes de quincha, con una capacidad superficial de todo el solar de Cuatrocientos Noventa y Cuatro Metros, Setenta y Un Centímetros Cuadrados (494.71 m. c.), y los siguientes linderos: Norte, herederos de Tomás Ortegaá Sur, Ceferino Jaramillo; Este, Emiliano Ponce; y Oeste, Avenida Primera.

El referido solar ha sido valorado en veinticuatro balboas con setecientos centésimos (B. 24.75).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 10 de Agosto de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

(Primera publicación)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Dic. de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte y tres (23) de Octubre de 1944 para que tenga lugar, de siete de la mañana a una de la tarde, en la Tesorería Provincial, la subasta pública para la venta de un solar ubicado dentro

del área de la población de Antón, solicitado por el señor Franco Rivera Urriola, con una capacidad superficial de Seiscientos Metros Cuadrados (600 m. c.), y estos linderos: Norte, Hermanos Correa; Sur, terrenos provinciales; Este, Avenida 5ª; y Oeste, terrenos provinciales.

Dicho solar ha sido valorado en la cantidad de treinta balboas (B. 30.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 10 de Agosto de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

(Primera publicación)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Dic. de 1943.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte y uno (21) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en la Tesorería Provincial la subasta pública para la venta de un solar ubicado dentro del área de la población de Antón, solicitado por el señor Eugenio Flórez, ocupado en parte con una casa de techo de tejas y paredes de quincha de propiedad del solicitante según él lo manifiesta y lo hacen constar los peritos avaluadores en el correspondiente informe, con los siguientes linderos: Norte, terreno ocupado con casa y patio de Natividad Samaniego; Sur, Sucesores de José Flórez; Este, Avenida Primera; y Oeste, Callejuela sin nombre.

El referido solar tiene una capacidad superficial de Ciento Sesenta y Seis Metros, Ochenta y Un Centímetros cuadrados (166.81 m. c.) valorado en B. 10.02.

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 10 de Agosto de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

(Primera publicación)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Dic. de 1943.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve (19) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en la Tesorería Provincial la subasta pública para la venta de un solar ubicado dentro del área de la población de Antón, solicitado por el señor José Pablo Bethancourt con una capacidad superficial de Seiscientos Metros Cuadrados: así: treinta (30) metros de frente por veinte (20) de fondo, con los siguientes linderos: Norte, terrenos provinciales; Sur, terrenos ocupados por Teodolinda Samaniego; Este, terrenos provinciales; y Oeste, Avenida Cuarta.

Dicho solar ha sido valorado en la cantidad de Treinta Balboas (B. 30.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 10 de Agosto de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito Corregidor de Policía de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Calixto Guevara, se encuentra depositado un toro de segunda talla muy buena, de co-

lor hosco lomi-amarillo, medio cachi-abierto, y chilena la cerda de la cola, sin señal de sangre y marcado a fuego con el ferrete que se dibuja (JP) y el que presenta haber tenido en la sobaguera del lado derecho una gusenera y un remiendo como cornada en el mismo lado, bien semoviente que ha sido denunciado a este Despacho por el señor Félix Rodríguez, como bien sin dueño conocido y el que se encontraba vagando en el caserío de Leones de esta jurisdicción, desde hace cuatro años.

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, y otros de igual tenor en los lugares más frecuentados de esta localidad y por el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al mencionado bien, hagan valer sus derechos, y se remite copia del mencionado aviso, al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido el término del anterior edicto, sin que se haya presentado alguien a reclamarlo legalmente, se ordenará el remate, a cargo del señor Tesorero Municipal.

El Corregidor,

JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,

Manuel R. Larero.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Lázaro Herrera, varón, de diecisiete años de edad, soltero, natural del Distrito de San Félix, residente en Finca Burica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segunda del Circuito de Chiriquí. — Auto de primera instancia: 2064.—David, Julio 5 de 1944. — Suplencia ad hoc.

VISTOS: El negocio que se examina fué decidido el 28 de Julio de 1941 con auto de enjuiciamiento contra el sindicado Lázaro Herrera, pero al ser apelada esa resolución fué revocada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial a efecto de que se practicada diligencia pericial con intervención de peritos competentes para determinar el hecho de la alteración del documento de que se trata. Esa ampliación decretada por el Superior ha sido cumplida ya y debe resolverse nuevamente del mérito del informativo.

En mérito de lo expuesto, la que suscribe Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Lázaro Herrera, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Fijase el día 25 del que cursa a las 10 a.m. para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Como se observa que consta (fjs. 14) que el procesado es menor de edad, se le designa al Defensor de Oficio, señor Francisco Cozzarelli R., en calidad de curador ad-litem hasta tanto se constituya en el juicio su representante legal.

Cópiese.—Rogelia Pasco, Juez Suplente ad hoc.—Ricardo A. Rivera, Secretario interino."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2003 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecuti-

vas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria.

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Austin Edmund Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Coynor, Zona del Canal, el 29 de Noviembre de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto, y que dice, así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. — Ramo Penal.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En grado de apelación del fallo condenatorio ha ingresado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el presente juicio instruido contra Austin Edmund Taylor, por el delito de hurto, cometido en perjuicio del comerciante Lilarán C. Marwani, procedente del Juzgado Tercero del Distrito.

Por medio de la sentencia en cuestión, la cual lleva fecha 26 de Enero último, el inferior impuso a Austin Edmund Taylor seis meses de reclusión como reo responsable del delito antes aludido.

Vencido el término de lista sin que la defensa hubiese sustentado su alzada y no existiendo ninguna causal de nulidad en lo actuado, procede esta Superioridad a fallar en segunda instancia mediante las siguientes consideraciones.

El Personero del Distrito, funcionario instructor de este negocio, en el acto de la vista oral manifestó en su primer alegato lo siguiente:

"Mediante oficio distinguido con el número 1531, emanado en la Jefatura de la Oficina de Investigaciones de esta ciudad, fué puesto a órdenes de la Personería en calidad de detenido, al sindicado Austin Edmund Taylor. Gravita contra el sindicado, el cargo de haber sustraído de un establecimiento de propiedad de un indostano de nombre Marwani, un par de relojes suizos valorados cada uno en la suma de diez balboas. Iniciada la averiguación correspondiente, a fin de establecer, tanto el cuerpo del delito como la culpabilidad del agente activo del mismo, se recibieron varias diligencias. A juicio de este Ministerio, está superabundantemente comprobado el cuerpo del delito. En efecto, hay elemento de prueba testifical, que se hace consistir en la deposición del interesado, persona hábil para estos menesteres, y el testimonio de la empleada de ese establecimiento, que deponen acerca de la propiedad y preexistencia de los relojes y de la falta consiguiente de los mismos. Establecido pues, el cuerpo del delito, y comprobada la competencia del Tribunal, con la respectiva diligencia donde los exponentes señalan el precio de los relojes, es claro, que resta establecer entonces, si el procesado es o no responsable del hecho por el cual se le ha traído al banco de la culpabilidad. Ante todo, señor Juez, como punto inicial, está la deposición del dueño del establecimiento. En efecto, dice en declaración rendida ante la Personería, el perdidoso Marwani, lo que sigue: (lee). De tal suerte, Sr. Juez, que hay el señalamiento que hace el perdidoso en la persona del sindicado como agente activo del delito; ese señalamiento, lo sabe el Presidente de la Audiencia, tiene todo el valor jurídico cuando afirma que fué el procesado el agente comisor de ese hecho. Obra también como elemento de incriminación, la exposición hecha por la empleada del establecimiento, Sofía Sierra Pulgar, y conviene para la mejor estimación de estas hechas, darle lectura a la parte pertinente de esa exposición: (lee). El agente capturador, cuyo testimo-

nio es de suma importancia, lo fué el Sargento Duddley Waldron, quien dice lo siguiente: (lee). Está demás decir, Sr. Juez que en rueda de detenidos, todas las personas que han intervenido o que deponen en este negocio, han señalado al procesado como la persona que corría en la noche de autos y vamos a ver cómo explica el procesado su permanencia en el establecimiento 'Primavera'; cómo explica el procesado la huida que hizo del establecimiento 'Almacén Primavera'.

Es interesante, porque de esa indagatoria vamos a deducir elementos apreciables para establecer la culpabilidad del procesado. Dice así: (lee). Esto, señor Juez, es todo un candor.

El procesado entra a un establecimiento, pide botones, y el dueño en vez de darle botones, le dá una bofetada; sale éste a la puerta, y entonces, señor Juez, emprende la fuga. Por qué? Porque el dueño del establecimiento se metió la mano en el bolsillo como para sacar un cuchillo, entonces, el acusado temeroso a que lo fuera a herir, sale en fuga. Yo no creo que por muy poco mundo que se tenga, no es para darle veracidad a esta declaración, que es una prueba concluyente o una confesión táctica de su culpabilidad. No es posible, repito, que un dueño de establecimiento, de la idiosincrasia de los indostanos, respetuosos, temporalmente pacíficos, vaya de la noche a la mañana, a convertirse en un Frankstein dando trompadas, sacando cuchillos al cliente que va a traerle dinero con que precisamente sostiene su establecimiento. Hay, repito, en el procesado, los siguientes indicios: de culpabilidad el cuerpo del delito acreditado, el señalamiento que hace el perdidoso, hay la presencia del sindicado en momentos mismos en que se pierden los relojes esos, esa presencia le dá a él oportunidad para delinquir, porque si el procesado está en ese momento en que se pierden los relojes esos en lugares distintos, entonces habría la posibilidad de una confusión, pero no, él admite haber estado en el lugar exacto a la hora en que se notaron las pérdidas; él admite haber salido en fuga del establecimiento y la explicación que él dá, de que efectivamente salió por que pensó en una agresión de parte del dueño del establecimiento, es, repito, un cuento sin ingenio.

El menos común de los sentidos, está indicando que no cabe tratar a bofetadas, y menos a un mozo como éste, que su sola presencia habría sido suficiente para darle temor al dueño del establecimiento. Yo creo, y lo digo con la convicción que me dá el proceso, porque cada una de mis afirmaciones tiene el respaldo procesar, que el procesado y sólo el procesado, es responsable de este hecho. Yo sostengo, señor Juez que el encaderamiento de indicios que se desprenden a lo largo de la paginación de este expediente, llenan superabundantemente las exigencias del artículo 2153 del Código Judicial para formular sentencia condenatoria contra el procesado".

El funcionario instructor en su alegato transcrito ha hecho una fiel relación de las constancias de autos y en calidad se encuentran satisfechas en esta causa los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial para dictar sentencia condenatoria contra el procedo Taylor.

La pena primitiva de la libertad impuesta por el Juez a que al reo Taylor en el presente caso, es considerada correcta y jurídica por esta superioridad.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia recurrida.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira. —(fdo.) M. A. Díaz, E.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECREA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Quinta publicación)